

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE LA PALMA CUNDINAMARCA**

Jueves trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

**REF: SUCESIÓN INTESTADA DE ANTONIO GOMEZ MEDINA.
RAD. No. 253944089001 - 2021-00018.**

Como quiera que la demanda de la referencia cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los Artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a lo previsto en el Artículo 490 de la obra en cita;

DISPONE

1º- Se declara abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del señor **ANTONIO GOMEZ MEDINA**, fallecido el día 17 de agosto de 2007 en la Palma Cundinamarca, identificado en vida con la C.C. No. 3.264.324, quien tuvo como último domicilio el municipio de la Palma Cundinamarca, asiento de sus negocios y donde quedaron ubicados sus bienes.

2º- Emplácese a todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso, en la forma y términos establecidos en el art. 10 del Decreto 806 de 2.020, que establece que Los emplazamientos que deban realizarse de acuerdo al Artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito conforme a lo previsto en el Art. 490 del C.G.P.

3º- Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos de la sucesión.

4º- Se reconoce a **GENIVER GOMEZ NIÑO**, como herederos en su calidad de hijos del causante **ANTONIO GOMEZ MEDINA**, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

5º- Para los fines del art. 1289 del Código Civil, en concordancia con el art. 492 del CGP., se ordena **REQUERIR** al heredero **JHONEDINSON GOMEZ NIÑO**, identificado con la C.C. No. 1.069.054.606, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, comparezca por si, o por medio de apoderado a efectos de que manifieste si **ACEPTA** o **REPUDIA** la herencia del fallecido **ANTONIO GOMEZ MEDINA**, en representación de su señora madre **NOHORA CONSUELO GOMEZ NIÑO**. Líbrese la comunicación respectiva.

6°- De conformidad a lo previsto en el art. 490 del CGP en concordancia del artículo 844 del Decreto 4344/2005, Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN), a fin de que manifiesten si el causante ANTONIO GOMEZ MEDINA, a la fecha tiene deudas con la Administración de Impuestos. Indíquese en el oficio el número de cédula de la causante y la relación de los inventarios, para que si lo consideran se hagan parte en la sucesión, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

7°- Se ordena la Inscripción de las presentes diligencias en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, página web de la Rama Judicial, parágrafo 2 del art. 490 del CGP.

8°- Se reconoce personería al doctor ANTONIO LUIS YEPES HERNANDEZ, para actuar en las presentes diligencias, como abogado del demandante GENIVER GOMEZ NIÑO, en los términos y para los fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 10 DE HOY 14 DE MAYO DE 2021
El Secretario: _____ JOSE OMAR VEGA MAHECHA

Firmado Por:

GINA MARITZA MELO ABELLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA PALMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4982976a91d625e95e52920546db0c35863d926d87aecdc521040b939dbec9a0

Documento generado en 13/05/2021 10:33:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**